



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 089-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 017-2022-MDT-STPD de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-MDT, el cual recomienda se emita el acto resolutorio de Prescripción de oficio, para el Procedimiento Administrativo, debido a que la potestad sancionadora de la entidad ha prescrito en el artículo 94° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, antecedentes documentarios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)";

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (03) años de cometida la falta; salvo que dentro de ese período la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, a efectos de expedirse un acto administrativo con la garantía del respeto a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme lo conceptualiza el Principio de Legalidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al que hace referencia el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.

Que, el Informe de Precalificación N° 017-2022-MDT-STPD de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-MDT, el cual **comunica que se emita el acto resolutorio de Prescripción de oficio para el Inicio de Procedimientos Administrativo, debido a que la potestad sancionadora de la entidad ha prescrito.**

En sentido, a la fecha debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no sólo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico. Para **MORÓN URBINA**, los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Afirma pues que cuando pasa largo tiempo sin que se haya sancionado una infracción el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal.

Por su parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** ha afirmado que "la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario".

DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y ANALISIS DE LA PRESCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 089-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

Que, el informe de precalificación N°017-2022-MDT-STPD ha precisado lo siguiente:

- Que mediante Oficio N° 125-2021-OCI/MDT, de fecha 18 de noviembre del 2018 emitido por el Órgano de Control Institucional, se remitió al titular de la Municipalidad Distrital de Tambogrande el Informe de Alerta de Control Específico N° 004-2021-2- 2413-SCE de fecha 18 de noviembre del 2018, el cual fue recepcionado por esta entidad el día 22 de noviembre del 2021.
- Que, en el referido Informe de Alerta de Control Específico N° 004-2021-2-2413-SCE, se han identificado indicios de irregularidades sobre el pago de Adelanto Directo de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad entre el tramo de la Progresiva 9-321 de los Centros Poblados CP 2 Colera, San Martín CP3, Vallecito, 9 de octubre y Centro Poblado de CP 11" los mismos que se describen a continuación:
 - Respecto a la obra antes citada, se evidencio que funcionarios de la entidad, otorgaron al ganador de la buena pro un ADELANTO DIRECTO pese a que fue solicitado de manera extemporánea, toda vez que ya se había vencido el plazo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial: así como, en las estipulaciones contractuales y en la normativa de contrataciones vigente: aunado a ello, la solicitud no contenía la documentación obligatoria que lo sustenta.
 - Del Marco Normativo Artículo 77 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Contratista contaba con ocho (08) días siguientes al contrato suscrito el 10 de setiembre de 2018, para solicitar el adelanto directo, siendo el plazo máximo hasta el 18 de noviembre del 2018, vencido el plazo no procede la solicitud de dicho adelanto, no obstante se advierte que con Carta N° 003-2018/CONSORCIO VALLECITOS del 23 de octubre del 2018 el contratista solicita el adelanto directo en mención extemporáneamente.
 - Mediante Informe N° 0421-2018/MDT-GSTI-SGIDUR del 24 de octubre del 2018, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sr. Emilio Maticorena Lozada, dio la conformidad del adelanto directo,
 - Del mismo modo con Informe N°0801-2018/MDT-GSTI del 24 de octubre del 2018 el Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, Sr José Luis Calderón Cienfuegos remitió la conformidad a la Gerencia Municipal, para la aprobación del adelanto directo, precisando lo siguiente: ") esta Gerencia de Servicios Técnicos de ingeniería da la Conformidad del ADELANTO DIRECTO, el mismo que permite la continuidad en la ejecución de la obra, por el monto de S/. 320,961.39 (), a favor de CONSORCIO VALLECITOS ()"
 - Con fecha 25 de octubre del 2018 el Gerente Municipal, Sr Teodoro Ramos Yesquen remitió el informe antes mencionado a la Gerente de Administración, situación que permitió beneficiar al contratista con mayor liquidez financiero por la Suma de S/. 320, 961.39: afectando de este modo los principios de eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública, así mismo el Gerente de Administración, remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad el Informe N° 0801-2018/MDT-GSTI situación que permitió beneficiar al contratista.
- Por lo que, la Secretaría Técnica Disciplinaria de PAD considera que ha transcurrido en exceso el plazo de tres (03) años establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057.

Servidor	Hecho punible	Fecha en que ocurrieron los hechos, para el computo de plazo de prescripción para el inicio del PAD	Plazo máximo para accionar prescripción larga (03 años), con suspensión del cómputo del plazo de prescripción.
Señor Pedro Emilio Maticorena Lozada (Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, periodo del 09/10/2018 al 31/12/2018.)	En virtud de las prerrogativas que le fueron concedidas en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el 24 de Octubre del 2018, mediante Informe N° 0421-2018/MDT-GSTI-SGIDUR, otorgo conformidad al ADELANTO DIRECTO de la Obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad entre el tramo de la Progresiva	24 de octubre del 2018	11 de febrero del 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 089-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

	9+321 de los Centros Poblados CP 2 Colera, San Martín CP3, Vallecito, 9 de octubre y Centro Poblado de CP 11", pese a que fue solicitado por el contratista de manera extemporánea, toda vez que ya se había venido el plazo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial: así como, en las estipulaciones contractuales y en la normativa de contrataciones vigente aunado a ello, la solicitud no contenía la documentación obligatoria que lo sustenta.		
Señor José Luis Calderón Cienfuegos (Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, periodo del 09/10/2018 al 31/12/2018)	En virtud de las prerrogativas que le fueron concedidas en el cargo de Gerente de Servicios Técnico de Ingeniería, emitió el informe N° 0801-2018/MDT-GSTI del 24 de octubre del 2018, mediante el cual otorgó conformidad al ADELANTO DIRECTO de la Obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad del tramo de la Progresiva 9+321 de los Centros Poblados CP 2 Colera, San Martín CP 3, Vallecito, 9 de octubre y Centro Poblado de CP 11", precisando lo siguiente: "(...) esta Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería da la conformidad del ADELANTO DIRECTO, el mismo que permite la continuidad en la ejecución de la obra, por el monto de S/. 320,961.39 (...) a favor del CONSORCIO VALLECITOS (...)"	24 de octubre del 2018	11 de febrero del 2022
Señor Teodoro Ramos Yesquen (Gerente Municipal, por el periodo del 01/11/2017 al 31/12/2018)	Haber tramitado el pago de ADELANTO DIRECTO, evidenciando que con fecha 25 de octubre del 2018 derivó a la Gerencia de Administración, el Informe N°0801- 2018/MDT-GSTI del 24 de octubre del 2018, emitido por el Gerente de Servicios Técnicos de ingeniería con asunto conformidad del adelanto directo, el cual solicitado contratista de manera extemporánea	25 de octubre del 2018	12 de febrero del 2022
Señor Eloy Isac Cisneros Casariego (Gerente de	Haber tramitado el pago de ADELANTO DIRECTO, evidenciando que con fecha 25 de octubre del 2018 derivó a la		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 089-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

Administración por el periodo del 09/10/2018 al 31/12/2018)	Sub Gerencia de Contabilidad, el Informe N°0801- 2018/MDT-GSTI del 24 de octubre del 2018, emitido por el Gerente de Servicios Técnicos de ingeniería con asunto conformidad del adelanto directo, el cual solicitado contratista de manera extemporánea	25 de octubre del 2018	12 de febrero del 2022
---	--	------------------------	------------------------

En este orden de ideas, al haber transcurrido más de 3 años que dispone la Ley, corresponde aplicar por la normativa antes mencionada.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, en la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **PEDRO EMILIO MATICORENA LOZADA, JOSE LUIS CALDERON CIENFUEGOS, TEODORO RAMOS YESQUEN y ELOY ISAC CISNEROS CASARIEGO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, disponer el archivo de las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a los señores PEDRO EMILIO MATICORENA LOZADA, JOSE LUIS CALDERON CIENFUEGOS, TEODORO RAMOS YESQUEN y ELOY ISAC CISNEROS CASARIEGO, conforme a ley

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de derivar el expediente administrativo a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de Tambogrande, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de Tambogrande inicie las acciones que permitan determinar las responsabilidades que correspondan, a consecuencia de la prescripción producida.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Ing. Javier Carmen Farfán
GERENTE MUNICIPAL